

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
 No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.
 En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 132 de 11 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(CONCLUSIÓN)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Finanza.	Condiciones especiales.
SEGUNDA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
23	Audiencia territorial de Sevilla.	1.ª	Mozo de estrados	650			Hacer diariamente elaseo la limpieza de las salas de Justicia, patios, corredores y demás dependencias.
24	Universidad de Granada.	1.ª	Mozo de oficios.	500			Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
25	Juzgado de primera instancia de Torrox (Málaga).	1.ª	Aguacil.	480	Derechos arancelarios.		
26	Idem de Ubeda (Jaén).	1.ª	Idem.	550			
27	Idem del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera (Cádiz).	1.ª	Idem.	600			
28	Ayuntamiento de Pechina (Almería).	1.ª	Portero.	650			
		1.ª	Guardia municipal.	821 25			
29	Idem de Sevilla.	1.ª	Idem.	821 25			
		1.ª	Idem.	821 25			
TERCERA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
30	Academia de Medicina y Cirugía de Valencia.	2.ª	Escribiente.	625			Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento a lo que previene para estos casos el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
31	Ayuntamiento de Benejama (Alicante)	2.ª	Auxiliar de Secretaria	750			La dotación quedará reducida á 500 pesetas desde el nuevo año económico.
32	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcaraz (Albacete)	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios.		Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
33	Diputación provincial de Murcia	1.ª	Ordenanza.	800			
34	Ayuntamiento de Pretel (Alicante)	2.ª	Oficial de Secretaria.	675			
35	Idem. de id. (id.)	2.ª	Escribiente de Secretaria.	562 50			
36	Idem. de id. (id.)	1.ª	Guardia municipal.	540			
37	Idem. de id. (id.)	1.ª	Alguacil portero.	540			
38	Idem. de id. (id.)	1.ª	Guarda rural de campo.	500			
39	Idem. de id. (id.)	1.ª	Idem.	500			
40	Idem. de Caravaya (Murcia)	1.ª	Peatón conductor de la correspondencia de dicha villa á Elda.	180			
41	Idem. de id. (id.)	2.ª	Escribiente primero.	730			
42	Idem. de id. (id.)	2.ª	Escribiente quinto.	730			
42	Idem. de Moratalla (id.)	1.ª	Fontanero..	365			
CUARTA REGION CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA							
43	Juzgado primera instancia é instrucción de Sabadell (Barcelona)	1.ª	Alguacil	480			
44	Idem. de primera instancia de Valls (Tarragona)	1.ª	Idem.	540	Derechos arancelarios.		
QUINTA REGION CAPITANIA GENERAL DE ARAGON							
45	Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ps. dir.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento fisico para el trabajo.
TEXTA REGION CAPITANIA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
46	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.	1.ª	Idem.	1 75 ps. dir.			
SEPTIMA REGION CAPITANIA GEEERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
47	Juzgado de primera instancia é instrucción de Palencia.	1.ª	Alguacil.	600			
48	Idem. de primera instancia de Villalba (Lugo)	1.ª	Idem.	480			
49	Ayuntamiento de Orense.	1.ª	Barrendero.	456 25			
		1.ª	Peón caminero.	2 ps. dir....			
		1.ª	Idem.	Id.			
		1.ª	Idem.	Id.			
		1.ª	Idem.	Id.			
		1.ª	Idem.	Id.			
50	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	1.ª	Idem.	Id.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento fisico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	Id.			
		1.ª	Idem.	Id.			
		1.ª	Idem.	Id.			
		1.ª	Idem.	Id.			
		1.ª	Idem.	Id.			
51	Ayuntamiento de León.	1.ª	Vigilante del Resguardo de consumos.	730			Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
52	Idem. de Palma.	1.ª	Guardia municipal de la Sección diurna.	900			
		1.ª	Idem.	900			
		1.ª	Idem.	900			
		1.ª	Idem.	900			
		1.ª	Idem.	900			
53	Idem. de id.	1.ª	Guardia municipal de la Sección montada.	900			
		1.ª	Guardia municipal de la Sección nocturna.	630			
54	Idem. de id.	1.ª	Idem.	630			
		1.ª	Idem.	630			
		1.ª	Idem.	630			
55	Idem. de Alayor (Palma)	2.ª	Escribiente auxiliar de Secretaria.	450			
56	Idem. de id. (id.)	2.ª	Oficial de la Secretaria.	720			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Saldo.	Gratificaciónes y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS					
57 Ayunt.º de Icod (Canarias).	1.ª Guardia municipal.	600	Los derechos que devengue como alguacil del Juzgado municipal, en el que tiene obligación de prestar servicio.	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Mayo próximo.
 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en porde oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interés lo conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción a lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.
 Madrid 30 de Abril de 1896.—Azcárraga.

Número 2.232.
CONSEJO DE ESTADO
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA
Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.
 16 de Marzo de 1896.—D. Juan José Azorín y Azorín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Noviembre de 1895, sobre exceso de cabida de la finca núm. 724, del inventario de la provincia de Murcia.
 Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.
 Madrid 8 de Mayo de 1896.—P. el Secretario mayor, J. González Tamayo.

Quinta sección.

Número 2.227.
ADMINISTRACION DE HACIENDA
PROVINCIA DE MURCIA
Anuncio.
 No habiendo remitido a esta Administración de Hacienda los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones de los pagos verificados en el tercer trimestre del actual ejercicio conforme determina el párrafo 3.º del art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre pagos provinciales, municipales y del Estado, se llama la atención de los mismos, y se les concede el plazo de ocho días para el cumplimiento de este servicio, transcurrido el cual sin que lo hayan verificado se le impondrán desde luego á los morosos la multa que corresponda dentro de los límites establecidos en el párrafo 16 art. 34 del reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893 en armonía con lo dispuesto en las leyes provinciales y municipales vigentes.
 Murcia 8 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Abanilla, Aguilas, Albudeite, Alguazas, Archena, Beniel, Calasparra, Cartagena, Cehegin, Cieza, Librilla, Lorca, Mula, Pacheco, San Javier, Totana y Villanueva.

Número 2.215.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 30 de Abril último, se ha servido adjudicar las fincas que á continuación se expresan, á favor de los individuos que también se designan:

Número del inventario.	Procedencia de las fincas.	Nombre del rematante.	Importe Pesetas.
774	Propios	D. Antonio Baño Nicolás.	828 »
875	Id.	» Francisco López.	950 »
895	Id.	» Francisco Perona Albaladejo.	384 50
1.097	Id.	» José Enrique Maluenda.	501 »
1.098	Id.	» El mismo.	501 »
1.099	Id.	» El mismo.	501 »
1.100	Id.	» El mismo.	497 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos de notificación prevenidos en la vigente instrucción.
 Murcia 7 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 2.239.
Edicto de 1.ª subasta de fincas.
 Don Francisco Massa y Barrera, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda en la zona 1.ª y 5.ª de la provincia.
 Hago saber: Que por el auxiliar de esta Agencia D. Juan de Dios Fernández Rubi, residente en Bullas, y en virtud de providencia fecha 5 del actual, en el expediente que se sigue contra el vecino de dicha villa D. Lope Carreño Capel, por débitos de contribución territorial correspondiente á los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Una casa de su propiedad sobre la cual no pesa ninguna carga ni gravamen, sita en esta población, calle de la Umbria número 42, que ocupa una extensión superficial de 166 metros cuadrados; y linda izquierda con casa de Antonio Valera, y por la espalda y derecha con ejidos con un producto líquido imponible de sesenta y tres pesetas y capitalizada al 4 por 100 da un total de mil quinientas setenta y cinco pesetas. 1575 »

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 20 de Mayo á las once de la mañana, durando el acto una hora.
 Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando principal y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al

cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.
 4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
 Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.
 Mula 6 de Mayo de 1896.—El Agente ejecutivo, F. Massa.

Sexta sección.

Número 2.245.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA
 En virtud á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, ha resuelto esta Alcaldía, que la subasta para contratar en el año económico venidero el suministro del petróleo necesario para el alumbrado público, en los sitios en que no lo está por gas, y el que se necesite para las dependencias municipales, tenga efecto en las Salas Consistoriales el día 9 de Junio próximo á las once de la mañana, bajo el tipo de una peseta el kilogramo, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.
 Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo, en papel de la clase 12.ª, debiendo presentarse en pliegos cerrados, á los cuales acompañarán la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, consignado en la Tesorería municipal.
 Es de advertir, que de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no se hará la adjudicación definitiva sin prestar la fianza y justificar haber pagado los derechos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.
 Murcia 8 de Mayo de 1896.—Enrique Ayuso.
Modelo de proposición.
 El que suscribe, vecino de..... según cédula que acompaña núm.....

enterado del pliego de condiciones para el suministro de petróleo, se compromete a facilitar el que se le pida al precio de.... (en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Número 2.243.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Subasta.—Piedra machacada.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 20 de Abril último, á fin de adquirir seiscientos treinta metros cúbicos de piedra machacada, con destino á la reparación y conservación ordinaria de los caminos de este término municipal, los cuales se detallan en el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 del actual, ha acordado se realice nuevo remate, que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía el día 13 del mes referido á las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.687 pesetas 50 céntimos, y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, en la media hora que precede á la designada para la subasta.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 84 pesetas 37 céntimos ó sea el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el tipo señalado, en concepto de depósito preventivo; advirtiéndose que la fianza definitiva que han de constituir en garantía del cumplimiento del contrato, será la del 10 por 100 de la suma en que se adjudique el servicio.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de anuncios en el Boletín oficial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cartagena 5 de Mayo de 1896.— Ramón Cendra.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de seiscientos treinta metros cúbicos de piedra machacada, con destino á la reparación y conservación ordinaria de los caminos vecinales de este término municipal, que se detallan en el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras, en papel de la clase 12.)

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.244.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que no habiendo te-

nido efecto la subasta á venta libre de los derechos de consumos, cereales, sal y alcoholes de esta villa, para el año económico próximo 1896-97, por falta de licitadores; el día 20 de los corrientes de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular bajo mi presidencia y con asistencia de la Comisión nombrada al efecto una segunda subasta, bajo el mismo tipo é iguales condiciones que el anterior ó sea en la suma de 12.985 pesetas 11 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

Para ser licitador, se requiere la presentación de la cédula personal y el documento de haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del tipo de subasta, ó consignarlo sobre la mesa de la presidencia, en el acto de la subasta.

Los derechos de inserción de anuncios y demás que origine el contrato serán decuenta del arrendatario.

Lo que se hace público en busca de licitadores.

Ceuti 10 de Mayo de 1896.—Francisco Navarro.

Número 2.246.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Alumbrado público.

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que el día 1.º de Junio próximo y hora de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta población, durante el próximo año económico de 1896-97, bajo el tipo de 1.350 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial, son de cuenta del rematante.

Molina 11 de Mayo de 1896.—Juan Ros.

Número 2.109.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Cuenta de los gastos ocurridos en personal y material, durante la primera semana, que comprende desde el 13 al 18 inclusive del actual, en la reparación de la planta baja de la Casa Consistorial, pavimento en la misma y corte de una habitación, con destino al Juzgado municipal.

Pts. Cts.

Conceptos.

Table with 2 columns: Description of services and items, and Price in Pts. Cts. Includes entries for Esteban Palazón España, Domingo Palazón Masa, Andrés Moreno López, Mariano Marin Cascales, Mariano Masa Salinas, and Eleuterio Moreno López.

Table with 2 columns: Description of services and items, and Price in Pts. Cts. Includes entries for aguador, Crisauto Palazón Salinas, Francisco Buendía Masa, José Yelo Cobarro, Celestino Moreno Banezas, Gabino Trigueros, Antonio Bermejo Salinas, Antonio Bermejo Salinas, Mariano Espada Bermejo, and Julio López Marin.

TOTAL... 197 35

Importa esta cuenta las figuradas ciento noventa y siete pesetas treinta y cinco céntimos, según queda demostrado. Y para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 166 de la ley Municipal, se forme la presente en Ojós á 19 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel Massa Marin.—El Secretario, Antonio Massa.

Octava sección.

Número 2.243.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se saca por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y por término de veinte días, la finca siguiente perteneciente á José García Herrero, y en virtud á la causa que se le siguió en este Juzgado, número ochenta del noventa y cuatro, sobre lesiones, con el fin de hacer pago de las costas causadas en la misma, debiendo celebrarse el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Mayo próximo á las once de su mañana.

Una casa sin número, situada en la calle de Madrid de la villa de Jumilla, cuartel Nor-Este, compuesta de planta baja y cámaras, corral y otras habitaciones, y linda por la derecha entrando con Martín Magán Jiménez; izquierda Juan Martínez, y espalda Juan Ibáñez; tasada en tres mil pesetas, y se saca á subasta en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Al mismo tiempo se hace saber: Que los títulos de propiedad de tal finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores; previniéndoles que deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho á exigir ningún otro, y que habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que se saca á subasta,

no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Yecla á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Afán de Rivera.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 2.245.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral, decano de los de la misma.

Hago saber: Que el día diez y seis del actual á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los individuos, vecinos de esta ciudad, mayores contribuyentes por territorial é industrial que han de formar parte en la Junta de partido judicial, con arreglo á las prescripciones de la ley sobre establecimiento de juicio por Jurados para formar la lista de individuos sorteables que compondrán dicho tribunal.

Murcia nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Secretario de Gobierno, Manuel Conejero.

Número 2.224.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José García Cánovas, D. Pedro Ferrándiz Tondo, D. Francisco Rodríguez Martínez, D. José López Medina, D. Alejandro Aznar Rioja, D. Antonio Molina Pedreño, D. Salustiano Mateo y González, D. Manuel Palazón López, D. Antonio Pérez Romero, D. José Pagán Sánchez, D. Cristóbal García Navarro, D. Antonio Aragón Siles, D. Pascual Castillo Márquez, Don José Jumilla Manzanares, D. Diego Martínez Arroyo, D. Vicente Pérez Navarro, D. Agustín Vázquez, Don Fulgencio Martínez Soto, D. Alfonso Soler Reyes, D. José Zaragoza Sorria, D. Fulgencio Bar Panellas, Don Ignacio Egea Cortado, D. Ramón Roso Navarro, D. Pedro Segura García, D. Antonio Madrid Sánchez, D. José María Tarraga Revelle, Don Alejandro Zamora, D. Juan Ruiz Francés, D. Juan García Vidal, Don Carlos Cámara Lorenzo, D. Félix Sánchez Juan, D. Juan Alcolea Arroyo, D. Cayetano Pelles Irlés, Don Ginés Baños Conesa, D. José Berlanga Correa, D. Tomás Zaragoza, D. Pedro Martínez, D. Adolfo Murcia, D. Salvador Pérez Ros, D. Antonio Pérez Ros, D. Marcos Pagán Vidal, D. Agustín Pérez Conesa y D. Francisco Sánchez, todos vecinos de esta ciudad, que en las elecciones para Diputados á Cortas celebradas en cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, fueron nombrados Interventores para constituir distintas Mesas electorales de este partido y que se ignoran sus domicilios, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por abusos electorales; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.